

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0513-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 27 y 29 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Alicia Cervantes Contreras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir evaluaciones anuales en las y los educandos del nivel básico sobre el impacto de los contenidos con perspectiva de género en su formación integral. fomentar acciones para crear y/o diseñar estrategias formativas libres de sexismos y estereotipos de género que discriminan y violentan a las personas; establecer la obligación de impulsar una formación con perspectiva de género para personal docente y administrativo de todos los distintos niveles educativos, en Instituciones Públicas formadoras de docentes; implementar evaluaciones periódicas anuales dirigidas al alumnado del nivel básico a través de indicadores desarrollados por las Unidades de Género de las Secretarías de Educación Pública de los estados, en coordinación con los Institutos Estatales de las

Mujeres, que midan los resultados de las acciones y estrategias emprendidas desde los contenidos curriculares con perspectiva de género y uso de lenguaje inclusivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 27. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere este Capítulo, para mantenerlos permanentemente actualizados y asegurar en sus contenidos la orientación integral para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación. Fomentará la participación de los componentes que integren el Sistema Educativo Nacional.</p> <p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Único. Se reforma el artículo 27 y párrafo tercero del artículo 29 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere este capítulo, para mantenerlos permanentemente actualizados y asegurar en sus contenidos la formación y orientación integral para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación. Fomentará la participación de los componentes que integren el Sistema Educativo Nacional. Adicionalmente se realizarán evaluaciones anuales en las y los educandos del nivel básico sobre el impacto de los contenidos con perspectiva de género en su formación integral.</p> <p>Artículo 29.</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades. **Para lo cual se implementarán las siguientes acciones:**

I. Crear y/o diseñar estrategias formativas libres de sexismos y estereotipos de género que discriminan y violentan a las personas;

II. Establecer la obligación de impulsar una formación con perspectiva de género para personal docente y administrativo de todos los distintos niveles educativos, en Instituciones Públicas formadoras de docentes;

III. Implementar evaluaciones periódicas anuales dirigidas al alumnado del nivel básico a través de indicadores desarrollados por las Unidades de Género de las Secretarías de Educación Pública de los estados, en coordinación con los Institutos Estatales de las Mujeres, que midan los resultados de las acciones y estrategias emprendidas desde los contenidos curriculares con perspectiva de género;

IV. Uso de lenguaje inclusivo.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.